

Lima, 25 de abril de 2025

OFICIO N° 1754-2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Señor Congresista

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República del

Perú Presente. -



Asunto: Retiro de Oficio y aclaración de texto aprobado.

Referencia: Oficio N° 1720-2024-2025-CDNOIDLADCD/CR.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva dejar sin efecto el Oficio de la referencia remitido a su despacho. Asimismo, solicito se consulte al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el texto de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 6569/2023-CR y 9215/2024-CR, por el que se propone la Ley que modifica la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil, para precisar disposiciones e incorporar conceptos sobre empadronamiento; aprobada por insistencia en la Sesión Plenaria del 10 de abril del 2025.

Al respecto, las correcciones son las siguientes:

DICE	DEBE DECIR
"Artículo 2. Empadronamiento 2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no hayan sido comunicadas a dicha superintendencia, sobre las que no se cuente con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida o cancelada por la autoridad competente, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC siempre y cuando el amnistiado no cuente con licencia vigente."	"Artículo 2. Empadronamiento 2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no hayan sido comunicadas a dicha superintendencia, sobre las que no se cuente con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentre vencida o cancelada por la autoridad competente, sea por pérdida de vigencia, por fallecimiento del administrado o por cese de personal, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC siempre y cuando el amnistiado no cuente con licencia vigente."

RJ:1884665

"2-A.2. Las armas de fuego que cuenten con un receptor (armazón o cajón de mecanismo) y con varios cañones (en el caso de revólveres) de diferentes calibres son registrados de acuerdo con sus respectivos calibres ante la SUCAMEC, la que emite una sola tarjeta de propiedad en la cual se indican todos aquellos calibres para los cuales el arma fue originalmente fabricada. El propietario administrado puede adicionar calibres y tambores para dicho receptor si son originalmente fabricados para esa arma."	"2-A.2. Las armas de fuego que cuenten con un receptor (armazón o cajón de mecanismo) y con varios cañones (en el caso de revólveres) de diferentes calibres son registradas de acuerdo con sus respectivos calibres ante la SUCAMEC, la que emite una sola tarjeta de propiedad en la cual se indican todos aquellos calibres para los cuales el arma fue originalmente fabricada. El propietario administrado puede adicionar calibres y tambores para dicho receptor si son originalmente fabricados para esa arma."
"Artículo 2-B. Acreditación de la procedencia legal del arma de fuego o municiones La persona natural o jurídica acredita de manera documentada la tenencia o adquisición lícita del arma de fuego o de las municiones en posesión siempre que no se encuentren registradas en la SUCAMEC, en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú para lo cual adjunta los siguientes documentos, según corresponda:"	"Artículo 2-B. Acreditación de la procedencia legal del arma de fuego o de las municiones La persona natural o jurídica acredita de manera documentada la tenencia o adquisición lícita del arma de fuego o de las municiones en posesión siempre que no se encuentren registradas en la SUCAMEC, en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú para lo cual adjunta los siguientes documentos, según corresponda:"

Agradeciéndole a la atención al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Atentamente,

Firmado digitalmente por:
 TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAJ 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 25/04/2025 12:39:01-0500

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas